

ACTA Nro. CTCS-DP-003-2019

En la ciudad de Quito, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las diez (10) horas cinco (05) minutos, previa a la convocatoria realizada por la Coordinadora de la Comisión Técnica Ciudadana, se instala la sesión con la presencia de los señores: la abogada Liseth Alvarez Basantes, Coordinadora de la Comisión, licenciada Tania Carolina Ortiz Benalcázar, Comisionada Ciudadana-Secretaria de la Comisión, ingeniero Carlos Eduardo Prócel Peralta, delegado del Pleno del CPCCS-T y la señora Verónica Vivanco, Veedora de la Comisión; se constituyen en sesión plenaria de la Comisión Técnica Ciudadana de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, presidida por la Coordinadora Liseth Carolina Alvarez Basantes, se cumple con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del anterior.
2. Conocimiento de la renuncia presentada por el Sr. Miguel Ángel Sevilla Olmos.
3. Designación y posesión del nuevo Secretario/a de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
4. Pronunciamiento de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública frente a las razones de la renuncia del ex comisionado ciudadano.
5. Pronunciamiento de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública frente a las declaraciones emitidas en diferentes medios de comunicación por algunos de los postulantes en el presente proceso.
6. Informe del avance del proceso.
7. Varios

La Coordinadora pone en conocimiento de los presentes el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.

Al ser un punto del orden del día la renuncia del secretario de la Comisión, se nombre por unanimidad como secretaria ad-hoc a la licenciada Tania Carolina Ortiz Benalcázar.

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación del acta anterior.

La Coordinadora solicita la señora Secretaria se sirva dar lectura el Acta Nro. CTCS-DP-002-2019, para su aprobación.

Una vez que da lectura la señora Secretaria el acta respectiva, es aprobada por unanimidad por los comisionados presentes: Liseth Álvarez Basantes, Eduardo Prócel Peralta y Tania Ortiz Benalcázar.

SEGUNDO PUNTO: Conocimiento de la renuncia presentada por el Sr. Miguel Ángel Sevilla Olmos.

Se da lectura a la renuncia presentada por el Lcdo. Miguel Sevilla Olmos.

El Ing. Eduardo Prócel, menciona que en vista de la renuncia presentada por el ex Comisionado Miguel Ángel Sevilla Olmos, se designe a la Secretaria de la Comisión y mocionada que sea la Lic. Tania Carolina Ortiz Benalcázar.

La Coordinadora de la Comisión, Liseth Álvarez, indica que la designación es en el siguiente punto del orden del día.

TERCER PUNTO: Designación y posesión del nuevo Secretario/a de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Por unanimidad se designa a la Licenciada Tania Carolina Ortiz Benalcázar, como Secretaria de la Comisión.

La Coordinadora, Ab. Liseth Álvarez Basantes, toma juramento a la Lic. Tania Ortiz Benalcázar, para ejerza las funciones de Secretaria de la Comisión, hasta que finalice el proceso la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por lo que queda legalmente posesionada como Secretaria de esta Comisión.

CUARTO PUNTO: Pronunciamiento de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública frente a las razones de la renuncia del ex comisionado ciudadano.

Mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-199-12-12-2018, de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCST), resolvió conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (en adelante Comisión), quedando de la siguiente forma:

Comisionados Ciudadanos - principales: Miguel Angel Sevilla Olmos y Ricardo Xavier Pavón Molestina.

Comisionados Ciudadanos - suplentes: Tania Carolina Ortiz Benalcázar y Yadira Jacqueline Hurtado Bedoya.

Veedora principal de la Comisión: Verónica Andrea Vivanco Orellana.

Veedora suplente de la Comisión: Ingrid Beatriz Rodríguez Tapia.

Delegados del Pleno del CPCCS-T: Liseth Carolina Álvarez Basantes y Carlos Eduardo Prócel Peralta.

Quienes fuimos posesionados el 18 de diciembre de 2018.

El 04 de enero de 2019, la Comisión se autoconvocó para establecerse en comisión permanente, en la mencionada sesión designaron como Coordinadora de la Comisión a la Abg. Liseth Alvarez Basantes y como Secretario al licenciado Miguel Ángel Sevilla Olmos.

El 01 de abril de 2019, el comisionado ciudadano licenciado Miguel Ángel Sevilla Olmos, presenta su renuncia irrevocable a sus funciones como comisionado ciudadano y secretario de la Comisión, fundamentándose en una serie de razones que gozan de ilegitimidad.

Todos los miembros de la comisión, somos libres de renunciar en cualquier momento del proceso, para lo cual existen miembros suplentes que tomarán las riendas del concurso.

Me permito a nombre de toda la Comisión, rechazar las aseveraciones del Sr. Sevilla realizadas en su renuncia, quien durante el proceso nunca demostró su oposición a las decisiones que se tomaban,

más bien era quien siempre aprobaba toda decisión a continuación, me permito detallar la transparencia del proceso respecto a las diferentes acusaciones delco comisionado ciudadano:

1. Fase de subsanación de documentos

Como Comisión nos debemos al Mandato para la Selección y Designación para la Primera Autoridad de la Defensoría Pública aprobado por el Pleno del CPCCST mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, de 05 de diciembre de 2018, mandato que se debía conocer para actuar en cada una de las etapas del presente concurso, en tal sentido, se ve claramente que el Sr. Sevilla Olmos, nunca se dio tiempo para leer el mandato y familiarizarse con el mismo, en razón que no existe fase de subsanación de documentos, por lo que mal hubiese hecho esta Comisión solicitar al postulante Realpe Raza que complete su expediente, perjudicando a los demás postulantes y ahí sí parcializándonos a uno de ellos.

Si bien el Mandato en el último inciso del numeral uno del artículo 14 establece que "... la Comisión Ciudadana aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa la Comisión Ciudadana.", en tal sentido, la documentación que justifique la experiencia profesional meritoria no es una omisión de forma, si no de fondo y la Comisión no tenía la facultad de solicitar dicha información o comunicar de particularidades del proceso a ningún postulante.

2. Recalificación de méritos

Mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0097-OF-A de 20 de febrero de 2019, el Dr. Julio César Trujillo, Presidente del CPCCST y en atención a lo solicitado por la consejera y consejeros puso en conocimiento lo siguiente:

"Antecedentes:

- (a) *El artículo 24 del Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública ordena que los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana valoren los méritos de los postulantes de conformidad a los criterios contenidos en los artículos 25, 26 y 27 de este mes. Específicamente la norma señala: "Para la valoración y asignación de los puntajes previamente indicados, se observarán los criterios específicos a cada mérito previstos en la siguiente sección". Con lo cual, la puntuación asignada no debe limitarse simplemente a una verificación de cumple-no cumple, sino requiere de una metodología que aplique los criterios y principios del Mandato.*
- (b) *En el informe presentado por la Comisión Técnica, no ha sido posible identificar esta valoración, al contrario, en este se ha indicado: "La Comisión Técnica resolvió, de forma unánime, considerar para la calificación de méritos lo siguiente: 1) No ponderar la calificación respecto a ningún parámetro, es decir, si cumplía con las condiciones estipuladas en el mandato se asignaba el puntaje máximo";*
- (c) *El inciso segundo del literal g) del artículo 4 del mandato de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene la atribución de "solicitar a la Comisión Técnica Ciudadana ampliación o aclaración a los informes presentados ante el Pleno"*

Requerimiento:

Con los antecedentes indicados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Mandato de Selección, la objetividad y transparencia en la valoración de los méritos, se solicita a la Comisión Técnica Ciudadana realice una aclaración sobre la metodología considerada para la asignación de puntajes, teniendo en consideración que el sistema de cumple/no cumple, no garantiza una verdadera valoración de los méritos de los postulantes.

En virtud de lo mencionado, se sugiere, para la asignación de la valoración del mérito indicado se tenga en cuenta los parámetros indicados en el anexo."

Al solicitar el Pleno una aclaratoria y ampliación al informe de méritos a la Comisión, en uso de sus facultades, y al sugerirnos una metodología de valoración, la Comisión al actuar con independencia analizamos las recomendaciones, por lo que la metodología sugerida por el Pleno fue aceptada parcialmente.

En el inciso segundo del anexo al oficio que nos ocupa, manifiesta "... ningún mérito debe ser valorado por la Comisión Ciudadana si este no se relaciona a las ramas establecidas en el artículo 24 del Mandato..."

Por lo expuesto, esta Comisión aceptó únicamente la sugerencia respecto al ítem: ejercicio profesional, judicatura y docencia universitaria del parámetro EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La Comisión, por decisión unánime y respecto a que las sugerencias emitidas en el anexo 1 del oficio remitido por el Presidente del CPCCST eran subjetivas para la valoración del mérito, estableció para cada parámetro ponderaciones cuantitativas.

Por lo expuesto y una vez recalificado méritos, los puntajes de todos los postulantes bajaron, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTES DEL INFORME DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MÉRITOS

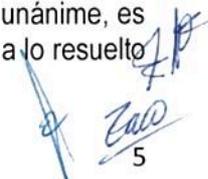
POSTULANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	1. FORMACIÓN PROFESIONAL	2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA	TOTAL
POSTULANTE N° 07	SANTOS BASANTES JAIME ARNULFO	15	22,5	3	40,5
POSTULANTE N° 28	ÁVILA LINZÁN LUIS FERNANDO	15	22,5	3	40,5
POSTULANTE N° 15	TORRES MACHUCA ANGEL BENIGNO	15	22,5	1	38,5
POSTULANTE N° 106	RUIZ FALCONI OSWALDO VINICIO	15	22,5	1	38,5

POSTULANTE N° 11	CASTRO LLERENA MARÍA CATALINA	15	22,5	1	38,5
POSTULANTE N° 93	GÓMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA	15	22,5	1	38,5
POSTULANTE N° 20	MORALES VITERI JUAN PABLO	4	22,5	1	27,5
POSTULANTE N° 48	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	15	0	1	16
POSTULANTE N° 3	FRANCO FRANCO JOSÉ CRISTIAN	15	0	0	15

DESPUÉS DEL INFORME DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MÉRITOS

POSTULANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	1. FORMACIÓN PROFESIONAL	2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA	TOTAL
POSTULANTE N° 07	SANTOS BASANTES JAIME ARNULFO	14,3	22,5	2	38,8
POSTULANTE N° 28	ÁVILA LINZÁN LUIS FERNANDO	14,5	20,5	3	38
POSTULANTE N° 15	TORRES MACHUCA ANGEL BENIGNO	14,7	21,5	1	37,2
POSTULANTE N° 106	RUIZ FALCONI OSWALDO VINICIO	14,4	21,5	1	36,9
POSTULANTE N° 11	CASTRO LLERENA MARÍA CATALINA	15	21,5	0	36,5
POSTULANTE N° 93	GÓMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA	13,9	21,5	0,2	35,6
POSTULANTE N° 20	MORALES VITERI JUAN PABLO	0,6	21,5	0,3	22,4
POSTULANTE N° 48	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	12,8	2,5	0,1	15,4
POSTULANTE N° 3	FRANCO FRANCO JOSÉ CRISTIAN	13,05	0	0	13,05

Cabe recalcar que las decisiones respecto al informe de aclaración y ampliación a la calificación de méritos por parte de los comisionados fueron independientes, sin presiones de ninguna naturaleza, por lo que el mencionado informe fue elaborado y aprobado con criterio unánime, es decir el señor Sevilla Olmos no presentó ninguna observación y peor aún oposición a lo resuelto



5

según consta en las actas respectivas, por tal razón sorprende a los miembros de la Comisión dichas aseveraciones infundadas en su renuncia.

3. Pago de dietas

Respecto a este punto, no nos pronunciamos pues es un tema administrativo del comisionado ciudadano con la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, quienes han emitido procedimientos que deben cumplirse a cabalidad para el pago respectivo.

4. Documentación del proceso

El Sr. Sevilla, al ser secretario de la Comisión tenía hasta el día de la presentación de su renuncia bajo su custodia los expedientes físicos de todos los postulantes al concurso de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, cabe mencionar que a su renuncia nunca entregó dicha documentación formalmente con un acta de entrega recepción.

En lo que respecta a la documentación generada por la Comisión, esto es: actas, informes, matrices de calificación, oficios, entre otros, por decisión de la Comisión los mantenemos en orden en una carpeta que está bajo custodia de la Coordinadora y a la cual todos los miembros de la Comisión, incluida la veedora, tienen y tuvieron acceso en cualquier momento.

No se podía dejar en manos del Sr. Sevilla, pues cuando le entregamos documentación personal en originales de la comisionada ciudadana Lcda. Tania Ortiz, la extravió y al solicitarle, en forma sarcástica, indicaba que: "simplemente la botó en la basura", ante esta situación mal hubiésemos hecho poner en sus manos la custodia de información tan relevante dentro del presente proceso, pues esto demuestra su falta de responsabilidad en la custodia de documentos.

En el inicio del proceso se tomó mucha precaución que los comisionados ciudadanos no puedan incurrir en posibles conflictos de intereses con los postulantes dentro del concurso, claro ejemplo de ello fue la separación del proceso del comisionado ciudadano Ricardo Pabón, quien al ser Defensor Público, decidió retirarse del concurso previo un informe de los comisionados del Pleno, porque podía existir un posible conflicto de intereses.

Lo cual no se hizo con el Sr. Sevilla, pues era un ciudadano miembro de organizaciones sociales, sin embargo, con su renuncia se ve claramente un posible conflicto de intereses y parcialidad a un postulante dentro del presente concurso, es a quien hace mención en su renuncia, en el cual se puede determinar que el único afán era que el Dr. Realpe Raza incluya documentación a su expediente cuando ya era extemporánea.

La Coordinadora, pone en consideración de la Comisión algún pronunciamiento con respecto al tema.

El Ing. Eduardo Prócel, toma la palabra y menciona que siente sorprendido por el actuar del Comisionado Sevilla, porque él era el primero en aprobar todas las acciones tomadas por esta comisión, él estima que está siendo utilizado por personas que quieren boicotear el proceso ya que se

ve claramente incluso en la redacción de su renuncia. Y que realmente se debe pasar la hoja y que debemos seguir trabajando verticalmente y con transparencia.

Corroborar además que hemos actuado de la mejor manera dentro del proceso.

Con respecto a pago de dietas mencionada que la institución tiene parámetros que debe cumplir para proceder con el pago respectivo, sin embargo solicita a la Ab. Liseth Álvarez, Coordinadora, gestione con Talento Humano el pago al ex Comisionado Sevilla, siempre y cuando cumpla con lo exigido por este Consejo.

Toma la palabra la señora Verónica Vivanco, Veedora de la Comisión, quien mencionada que como veedora de la Comisión y representando a la ciudadanía, vigiló y constató que durante el proceso los comisionados se rijan por principios de autonomía, independencia, transparencia y celeridad como reza en el mandato en Principios Rectores y que es por ello que en relación a esta renuncia ella manifiesta ha asistido a todas y cada una de las reuniones realizadas por la Comisión y en ninguna de ella el señor Sevilla manifestó desacuerdos e inconformidades; peor aún denotó estar obligado a firmar actas bajo presión de ningún miembro de la Comisión o autoridad del Pleno. Por ello rechaza rotundamente estas aseveraciones.

QUINTO PUNTO: Pronunciamiento de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública frente a las declaraciones emitidas en diferentes medios de comunicación por algunos de los postulantes en el presente proceso.

- **REALPE RAZA GONZALO ANTONIO**

El postulante Dr. Gonzalo Realpe, en sus declaraciones públicas ha mencionado que el Lcdo. Miguel Sevilla Olmos, secretario de la Comisión ha renunciado porque ha sido obligado a perjudicar al Dr. Realpe en lo que concierne a experiencia profesional y no se le comunicó oportunamente para que cumpla o subsane esta documentación.

Al dar lectura y no interpretar la renuncia del Sr. Sevilla, textualmente indica en su primera razón de la renuncia lo siguiente: "1. *En la fase de subsanación de documentos, no se comunicó al postulante Dr. Gonzalo Realpe Raza, para que justifique su experiencia profesional, la cual pudo haber sido subsanado a tiempo por el postulante antes mencionado.*", es decir nunca existió ninguna presión u obligación de perjudicar a ningún candidato por parte de ninguna persona al interior de la Comisión ni del CPCCST, así tampoco existía tal fase de subsanación de documentación, es sorprendente que un abogado de tanta experiencia como él mismo lo menciona, haga caso omiso a principios consagrados en la Constitución como es la seguridad jurídica y la garantía al debido proceso, en ningún concurso se ha validado, subsanado o solicitado información adicional para completar requisitos de fondo, pues dicha información es extemporánea.

Respecto a la experiencia profesional, el numeral 3 del artículo 14 del Mandato, establece claramente que los documentos que acrediten experiencia profesional meritoria son: "a. *Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por más de diez (10) años en las*

7 Edo

áreas de Derecho Constitucional, Derecho Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, gestión administrativa y áreas afines a la misión institucional de la Defensoría Pública...

El postulante nunca justificó que ha sido abogado en libre ejercicio profesional por más de diez años en las ramas anteriormente descritas afines a la misión institucional de la Defensoría Pública, por lo que la Comisión mal hubiese hecho en asignar puntuación. Posteriormente el Dr. Realpe, presenta recurso de revisión, mismo que es conocido por el Pleno del Consejo, a quienes con astucia les dice que presentó un certificado del Colegio de Abogados de Pichincha en el que se desprende que tiene "24 años y siete meses de ejercicio profesional, con una eficiente y positiva actividad en defensa de los derechos humanos", certificado que nunca fue aparejado en su expediente inicial, simplemente dice que tiene "24 años y siete meses de ejercicio profesional", por lo que el recurso de revisión fue rechazado por el Pleno respecto a este parámetro.

El postulante Realpe, aduce que en el parámetro experiencia profesional se le asignó cero puntos, falso, fue al único postulante que tras revisar su hoja de vida había recibido el premio "Jorge Zabala Baquerizo" otorgado por la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, por lo que se le asignó 2,5 puntos, de acuerdo a lo establecido por unanimidad por la Comisión Ciudadana.

Recordemos que el Dr. Realpe Raza en el año 2017, también participó en el concurso para la designación de Fiscal General del Estado, en cual también adujo que existían irregularidades en el proceso y que quería beneficiar a un postulante, artimaña que hoy también las está usando.

- **SANTOS BASANTES JAIME ARNULFO**

En sus declaraciones dadas el día 2 de abril del presente año, indica que la Comisión no ha ejercido un proceso transparente, sino un concurso sesgado, con el único afán de beneficiar a un postulante Dr. Angel Torres Machuca.

Respecto a esta acusación, la Comisión indica que:

La Comisión Ciudadana de acuerdo a lo establecido en el Mandato dentro del presente concurso, ingresaba en dos fases: la de habilitación y la de valoración de méritos, esta última valorada sobre 50 puntos de los 100 que se establecía en el Mandato, en tal sentido una vez valorados los méritos de cada postulante, las puntuaciones quedaron de la siguiente forma:

POSTULANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	1. FORMACIÓN PROFESIONAL	2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3. PRODUCCIÓN ACADÉMICA	TOTAL
POSTULANTE N° 07	SANTOS BASANTES JAIME ARNULFO	14,3	22,5	2	38,8
POSTULANTE N° 28	ÁVILA LINZÁN LUIS FERNANDO	14,5	20,5	3	38

POSTULANTE N° 15	TORRES MACHUCA ANGEL BENIGNO	14,7	21,5	1	37,2
POSTULANTE N° 106	RUIZ FALCONI OSWALDO VINICIO	14,4	21,5	1	36,9
POSTULANTE N° 11	CASTRO LLERENA MARÍA CATALINA	15	21,5	0	36,5
POSTULANTE N° 93	GÓMEZ DE LA TORRE JARRIN GINA LUCIA	13,9	21,5	0,2	35,6
POSTULANTE N° 20	MORALES VITERI JUAN PABLO	0,6	21,5	0,3	22,4
POSTULANTE N° 48	REALPE RAZA GONZALO ANTONIO	12,8	2,5	0,1	15,4
POSTULANTE N° 3	FRANCO FRANCO JOSÉ CRISTIAN	13,05	0	0	13,05

Claramente, se puede establecer que no hubo sesgamiento al calificar méritos a ningún postulante, y del postulante de quien el Dr. Santos indica que se le estuvo beneficiando, Dr. Ángel Torres ocupa el tercer lugar con un puntaje de 37,2 puntos.

Recordemos que existió la fase de oposición compuesta por:

- un examen escrito, el cual fue valorado por una comisión académica y a la que no tenía acceso la Comisión Calificadora, simplemente al concluir esta evaluación se nos entregaron los exámenes calificados de los ocho postulantes que rindieron, para la custodia de tal información.
- comparecencia oral, a la que asistimos en calidad de veedores, pues el desenvolvimiento de la comparecencia dependía de cada postulante y fueron los Consejeros del CPCCS-T quienes asignaron la calificación respectiva.

Por lo establecido, y una vez conocidos los puntajes definitivos se determina que la nota decisiva en este proceso fue la comparecencia oral, en la cual la Comisión Ciudadana no podía intervenir tal como lo determina el literal d) del artículo 33 del Mandato.

- LUIS FERNANDO AVILA LINZAN**

Respecto a lo referido por el candidato Luis Ávila en su rueda de prensa, del día martes 2 de abril del presente, indicamos que:

Somos una comisión q en nuestras manos se encontraba revisión de méritos es decir solo 50 puntos y en los cuales se puede ver claramente quienes se

1. Calificación del título de Doctor en Jurisprudencia.

La Comisión Ciudadana el 23 de enero de 2019, fecha en la que nos encontrábamos calificando méritos de los postulantes habilitados, elevamos a consulta del Pleno del CPCCST, tal como lo establece el Mandato, mediante oficio Nro. CTCS-DP-031-2019, lo siguiente: "... la aplicabilidad de la equivalencia que debería darse al título académico de Doctor en Jurisprudencia en lo que concierne a formación profesional como maestría o especialidad al ser considerado como título de cuarto nivel" de acuerdo a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.

El Pleno del CPCCST, el 24 del mismo mes y año, una vez conocida nuestra consulta decide remitirla al órgano competente esto es, la SENESCYT.

En tal sentido, y una vez que estaba por fenecer el término para que como Comisión Ciudadana entreguemos el informe de valoración de méritos, la Comisión de forma unánime toma una decisión de acuerdo a lo que consta en el acta de la sesión de trabajo de 31 de enero de 2019, resuelve en el literal d, del primer punto del orden del día lo siguiente:

La Coordinador da a conocer que: "Hasta la presente fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte del Pleno del CPCCS-T que absuelva nuestra consulta, en tal sentido y al cumplirse el término establecido en el último inciso del artículo 23 del Mandato solicito a todos los miembros de la Comisión se pronuncien y tomar una resolución respecto al presente tema, para realizar la calificación correspondiente, en vista que el Informe de Méritos a entregarse no puede ir incompleto.

Toma la palabra el ingeniero Eduardo Prócel, quien indica que en vista de no existir pronunciamiento alguno sobre el tema, propone acoger las decisiones ya tomadas en otras comisiones calificadoras como fueron para la selección de la Corte Constitucional y del Consejo de la Judicatura quienes al título de Doctor en Jurisprudencia que según la SENESCYT corresponde a cuarto nivel no equivale a PHD dieron la equivalencia de título de una maestría, razón por la cual propone que esta Comisión adopte el mismo criterio.

Toma la palabra la licenciada Tania Ortiz, quien respalda la moción presentada por el Ing. Eduardo Prócel, y añade que si la respuesta de la SENESCYT es contraria a la resolución adoptada por esta Comisión, será el Pleno del CPCCST quien tome las correcciones respectivas en lo que concierne a la evaluación del mérito: FORMACIÓN PROFESIONAL – TÍTULO ACADÉMICO.

La Coordinadora apoya las mociones expuestas y solicita al señor Secretario tome votación.

El señor Secretario toma votación, quien indica que hay votación unánime.

Por unanimidad los comisionados aprueban que el título de Doctor en Jurisprudencia que no equivale a PHD, se le considere como título de cuarto nivel equivalente al título Maestría. Además que, en caso que la respuesta de la SENESCYT sea contraria a la resolución adoptada sea el Pleno del CPCCS-T quien tome las correcciones respectivas en lo que concierne a la evaluación del mérito: FORMACIÓN PROFESIONAL – TÍTULO ACADÉMICO."

Esta fue la realidad como se adoptó la calificación del título de Doctor en Jurisprudencia para todos los postulantes, cabe recalcar que las comisiones calificadoras somos independientes y procedemos con autonomía en cada decisión.

2. Informe de ampliación y aclaración de méritos:

Indica el postulante Ávila Linzán que el informe de ampliación y aclaración de méritos modificó la Norma hecha por el Pleno del CPCCS-T y que se modificó el Mandato del presente concurso, modificándose la forma y el criterio para valorar, en dos sentidos:

- 1) Que solo los títulos, conferencias o docencia realizada debe tener directa relación con la misión de la Defensoría Pública; y,
- 2) La creación de tres rangos para valorar la experiencia profesional, a su entender los rangos fueron: quien tiene hasta 14 años de experiencia tenía el tope de la puntuación 22,5 puntos; hasta 12 años se le asignaba 21,5 puntos y hasta 10 años se acreditaba 20,5 puntos, es decir si tienen un día de experiencia se le asignaba el puntaje de 20,5 puntos favoreciendo a personas con menos experiencia.

La Comisión Ciudadana en esta acusación hacemos referencia a lo ya indicado de las razones de este informe:

Mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0097-OF-A de 20 de febrero de 2019, el Dr. Julio César Trujillo, Presidente del CPCCST y en atención a lo solicitado por la consejera y consejeros puso en conocimiento lo siguiente:

“Antecedentes:

- (a) *El artículo 24 del Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública ordena que los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana valoren los méritos de los postulantes de conformidad a los criterios contenidos en los artículos 25, 26 y 27 de este mes. Específicamente la norma señala: “Para la valoración y asignación de los puntajes previamente indicados, se observarán los criterios específicos a cada mérito previstos en la siguiente sección”. Con lo cual, la puntuación asignada no debe limitarse simplemente a una verificación de cumple-no cumple, sino requiere de una metodología que aplique los criterios y principios del Mandato.*
- (b) *En el informe presentado por la Comisión Técnica, no ha sido posible identificar esta valoración, al contrario, en este se ha indicado: “La Comisión Técnica resolvió, de forma unánime, considerar para la calificación de méritos lo siguiente: 1) No ponderar la calificación respecto a ningún parámetro, es decir, si cumplía con las condiciones estipuladas en el mandato se asignaba el puntaje máximo”;*
- (c) *El inciso segundo del literal g) del artículo 4 del mandato de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene la atribución de “solicitar a la Comisión Técnica Ciudadana ampliación o aclaración a los informes presentados ante el Pleno”*

Requerimiento:

Con los antecedentes indicados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Mandato de Selección, la objetividad y transparencia en la valoración de los méritos, se solicita a la Comisión Técnica Ciudadana realice una aclaración sobre la metodología considerada para la asignación de puntajes, teniendo en consideración que el sistema de cumple/no cumple, no garantiza una verdadera valoración de los méritos de los postulantes.

En virtud de lo mencionado, se sugiere, para la asignación de la valoración del mérito indicado se tenga en cuenta los parámetros indicados en el anexo.”

Al solicitar el Pleno una aclaratoria y ampliación al informe de méritos a la Comisión, en uso de sus atribuciones (literal g, artículo 4), y al sugerirnos una metodología de valoración, la Comisión al actuar con independencia analizamos las recomendaciones, y la metodología sugerida por el Pleno fue aceptada parcialmente.

En el inciso segundo del anexo al oficio que nos ocupa, manifiesta “... *ningún mérito debe ser valorado por la Comisión Ciudadana si este no se relaciona a las ramas establecidas en el artículo 24 del Mandato...*”

Por lo expuesto, esta Comisión aceptó únicamente la sugerencia respecto al ítem: ejercicio profesional, judicatura y docencia universitaria del parámetro EXPERIENCIA PROFESIONAL, ante lo cual en el informe de aclaración y ampliación establecieron, en el numeral 2.1, textualmente indica:

“2.1 Títulos Académicos, Judicatura y Docencia Universitaria:

La experiencia profesional será validada siempre y cuando sea en las áreas establecidas en el artículo 24 del Mandato.

El Anexo 1 respecto a experiencia profesional recomienda que se califique en dos parámetros: 1) años de experiencia; y, 2) reconocimiento de la trayectoria profesional, ante lo cual esta Comisión Técnica se pronuncia que:

Aceptar y aplicar la sugerencia para recalificar a los postulantes respecto a la valoración por años de experiencia de acuerdo a la Tabla 3:

Escala	Puntaje
<u>Uno:</u> de 10 años hasta 12 años	20,5 puntos
<u>Dos:</u> Hasta 14 años	21,5 puntos
<u>Tres:</u> Más de 14 años	22,5 puntos

Si el postulante ejerció paralelamente la docencia universitaria, ejercicio profesional y/o judicatura no se otorga puntajes adicionales, en cumplimiento al Mandato.

La experiencia profesional respecto al libre ejercicio fue considerado siempre y cuando las certificaciones y demás documentos de respaldo del postulante demuestren que el área de desempeño fue en las áreas exigidas por el Mandato.

En caso de existir documentos que avalen premios, condecoraciones y/o reconocimientos de la experiencia profesional en áreas afines a las establecidas en el Mandato, estos deben ser emitidos por instituciones o gremios legalmente constituidos y reconocidos a nivel nacional, en tal sentido se otorgará 2,5 puntos adicionales al puntaje de experiencia profesional sin que exceda el puntaje máximo respecto a este mérito."

3. Especialidades, diplomados equivalente a títulos de cuarto nivel.

El Dr. Ávila, indica que presentó recurso de revisión en razón que, no se le asignó puntaje alguno a su especialidad, y categóricamente indica que la Comisión Ciudadana crea tres rangos nuevos de valoración, frente a este recurso.

Ante lo cual, causa asombro especial a la Comisión Ciudadana, pues parece que el Dr. Ávila no conoce o no leyó ante quien se interpone el recurso de revisión, los artículo 39 y 40 del Mandato establecen claramente que se interpone recurso de revisión ante el Pleno del Consejo quienes conocerán y resolverán en el término de cinco días, por lo que no es facultad ni atribución de esta Comisión decidir sobre el recurso de revisión.

Respecto a los nuevos rangos de valoración en la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-347-27-03-2019 de 27 de marzo del 2019, específicamente en el último párrafo de la foja cuatro (4) textualmente dice: "(...) En este sentido el Pleno, con base a lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, (...) establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: *Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.*" Ante lo cual, el Pleno del Consejo asignó 5 puntos a la Especialidad del Dr. Ávila.

Nos pronunciamos y respondemos por lo actuado dentro del presente concurso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, respecto a los expedientes de los postulantes se encuentran disponibles en la página web del Consejo.

Categoricamente señalamos que rechazamos todas las acusaciones de los postulantes ya mencionados, acusaciones que se han producido a partir de la renuncia del Sr. Miguel Sevilla Olmos, ex – comisionado ciudadano a esta Comisión, debido a que se ha trabajado con total transparencia e imparcialidad, pues cada uno de los miembros de esta comisión no hemos tenido el agrado de conocer a ninguno de los postulantes, pues no tenemos intereses particulares para que gane determinado candidato, sino simplemente hemos actuado con total honestidad, ética y profesionalismo en base a lo establecido en el Mandato.

Adicionalmente señalar que ninguno de los comisionados hemos recibido direccionamientos ni presiones para beneficiar a postulante alguno, ni por personas externas a este Consejo y peor aún por las autoridades del CPCCS-T.

El Ing. Eduardo Prócel, manifiesta que los postulantes se acojan a lo que tienen derecho, pero siempre y cuando se hagan con los elementos de verdad, porque cada uno de los elementos de esta Comisión somos gente responsable. Manifiesta que su trayectoria siempre se ha manejado con rectitud y que por ello si es necesario se responderá a cada una de las acusaciones realizadas por postulantes, de tal manera que quede claro a la ciudadanía que es a quien nos debemos la pulcritud que se ha manejado en esta Comisión.

Recalca que tanto él, como la señorita Secretaria y la Veedora no son abogados como para tener intereses para beneficiar a tal o cual persona y que ninguno de ellos puede menguar el trabajo que se ha realizado, ya que se ha trabajado de forma honesta y transparente. De tal manera rechaza dichas aseveraciones.

La señora Verónica Vivanco, reitera que, como veedora del proceso, siempre garantizó que se cumpla el mandato y a pesar de no tener voto pero sí voz informativa y tampoco percibe ninguna remuneración ni dietas, su trabajo lo ha realizado con transparencia, observando y controlando que los comisionados cumplan con las garantías de transparencia, imparcialidad e idoneidad.

Con lo que, en relación a las declaraciones realizadas por algunos de los postulantes, manifiesta que a su criterio carecen de fundamentos y que hace énfasis y vuelve a reiterar que el trabajo se lo ha realizado de una manera adecuada, transparente y apegado a las normas vigentes del Mandato.

La Comisionada Tania Ortiz, Secretaria de esta Comisión, hace eco las palabras del Ing. Eduardo Prócel y la señora Verónica Vivanco y da el respaldo a Liseth Álvarez, Coordinadora de la Comisión, ya que es a ella a quien más se ha atacado con estas aseveraciones.

La Coordinadora de la Comisión, menciona que, para cerrar este punto, como coordinadora de esta Comisión y a título personal, no ha recibido presiones de ninguna persona, para favorecer postulante alguno. Manifiesta que en la Comisión había 4 votos y que ella como coordinadora tenía el voto dirimente en caso de existir empate; sin embargo, se llegó a tal situación; ya que todas las votaciones fueron unánimes, como se puede verificar en las actas.

Sin embargo, se realiza estas aclaraciones por la serie de acusaciones a lo largo de esta semana y de esta manera poder demostrar la transparencia del proceso y recalca no conocer a ningún postulante ni tener intereses para favorecer alguno de ellos.

Para culminar menciona que no va a permitir que se empañe el proceso y que se continuará con el proceso de acuerdo a lo que establezca el Pleno y el Mandato.

SEXTO PUNTO: Informe del avance del proceso.



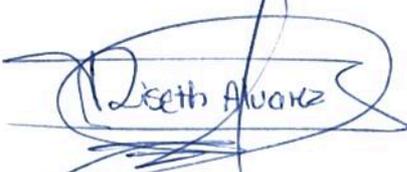
La Coordinadora de la Comisión, indica que se encuentra todavía en fase de impugnación hasta el día viernes y finalizado este proceso se continuará con lo que indica las fases en el Mandato.

SÉPTIMO PUNTO: Varios

Al no existir puntos que tratar en este orden del día, la Coordinadora solicita que se suspenda la sesión hasta que se redacte el acta para proceder a aprobarla.

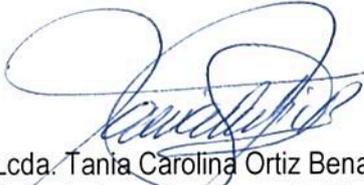
Se suspende la sesión siendo las 11:20 minutos.

Se reapertura la sesión siendo las 12:45 minutos para aprobar la presente acta, misma que es aprobada por unanimidad de los comisionados actuantes.



Abg. Liseth Carolina Alvarez Basantes
Coordinadora y Delegada del Pleno
CTCS – Defensoría Pública

Lo certifico.- Que la presente acta fue aprobada, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



Lcda. Tania Carolina Ortiz Benalcázar
Secretaria y Comisionada Ciudadana
CTCS – Defensoría Pública



VERDORA
04-04-2019

